

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 020-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000080 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE: LUIS PULACHE PORTELLA
MATERIA: ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Luis Pulache Portella, quien indica que se encontraba en la Unidad de Peaje Olmos con destino a Chiclayo, en el cual se niega a pagar el peaje, debido a que en su vehículo con placa de rodaje M3D 694 viajó en “esa ruta”, y de tantos huecos que hay en la carretera se rompieron sus amortiguadores, asimismo, precisa que no los ha comprado con 6.50 soles, si no que cada uno le costó 200 soles. Adicionalmente precisa que debemos mantener las carreteras asfaltadas, no debiendo aprovecharnos para enriquecernos. Al respecto, consulta a dónde va todo ese dinero, por qué no se refleja en lo que se debería hacer que es arreglar las pistas, y quién le va a pagar los gastos mecánicos y repuestos que ha comprado.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Luis Pulache Portella identificado con DNI 43257094 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Olmos, indicando lo descrito en el VISTO del presente reclamo.
4. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos - Lambayeque. En el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
5. Que, sin perjuicio de que el Reclamante no precisa el sector al que refiere en su reclamo con “esa ruta”, cabe mencionar que algunos sectores azotados por el último Fenómeno El Niño Costero, precisan de intervenciones que escapan del mantenimiento y conservación estipulado en el Contrato y que ejecuta la Concesionaria en cabal cumplimiento de sus términos, conforme es verificado por el organismo regulador. Que, algunos sectores precisan de intervenciones de mayor alcance (rehabilitación y mejoramiento) que deben ser aprobadas e indicadas por el MTC y el organismo regulador, siendo que la Concesionaria ha presentado y viene presentando los informes técnicos correspondientes para aprobación de ambas entidades. Cabe indicar que esta atención responde a un procedimiento establecido en el Contrato.
6. Que, respecto al cobro de la tarifa de peaje, se precisa que es automático y obligatorio en conformidad con los términos del Contrato, siendo que la exoneración de pago se da únicamente por ley. Cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho. Por lo que la Concesionaria está obligada a cobrar la tarifa de peaje por el monto establecido actualmente y en la oportunidad de cada pase por Unidad de Peaje, en conformidad con el Contrato.
7. Que, el dinero recaudado en las Unidades de Peaje de la IIRSA Norte, es administrado por el MTC. Cabe aclarar que esta no es una concesión auto sostenible.
8. Que, respecto a los daños mencionados por el Reclamante, la Concesionaria no puede hacerse responsable de estos, toda vez que no tiene como demostrar que la Concesionaria tiene responsabilidad de los referidos daños.
9. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Luis Pulache Portella.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Psj. Sofia Castillo N° 186 – Tarapoto o a la electrónica teleinforcousac@gmail.com, consignadas por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

